

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**A :** **EDUARDO ENRIQUE CORREA TALLEDO**  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**DE :** **JOHN ANTHONY HORNA GARCIA**  
JEFE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

**ASUNTO :** Evaluación y Justificación de la Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-CS/MDSJL "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Javier Perez de Cuellar, en el Centro Poblado Comuna 13, Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima del Departamento de Lima" – CUI 2634412.

**REFERENCIA :** a) Carta N° 004-2025-MDSJL/OGAF-OA

**FECHA :** San Juan De Lurigancho, 28 de Enero de 2025

---

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al procedimiento de selección de la referencia, a fin de comunicarle la evaluación y justificación de las razones que no permitieron concluir con el presente procedimiento en la etapa de suscripción de contrato y que derivó en la declaratoria de desierto, del requerimiento de contratación solicitado por la Subgerencia de Obras Públicas para ello paso a nombrar los acontecimientos suscitados durante su desarrollo.

**ANTECEDENTES:**

1. Que, mediante Resolución de Oficina General N° 076-2024-OGAF/MDSJL de fecha 08 de mayo de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-CS/MDSJL para la contratación de la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Javier Perez de Cuellar, en el Centro Poblado Comuna 13, Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima del Departamento de Lima" – CUI N° 2634412.
2. Que, Resolución de Oficina General N° 080-2024-OGAF/MDSJL de fecha 13 de mayo de 2024, se aprueban las bases de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-CS/MDSJL para la contratación de la obra descrita en el primer párrafo anterior.
3. Que, de fecha 12 de junio de 2024, se realizó la admisión, evaluación, calificación de ofertas y la buena pro, otorgado al postor CONSORCIO CUELLAR, y ocupando en segundo lugar C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.
4. Que, mediante Carta N° 111-2024-MDSJL/OGAF-OA de fecha 04 de julio de 2024, se comunicó vía correo electrónico al CONSORCIO CUELLAR la pérdida de la Buena Pro de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber presentado los documentos para la suscripción del contrato, y por ende imputable a este.
5. Que, mediante Carta N° 116-2024-MDSJL/OGAF-OA de fecha 15 de julio de 2024, de conformidad con el referido articulado, se solicitó al postor C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin que proceda con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
6. Que, mediante Carta N° 136-2024-MDSJL/OGAF-OA de fecha 02 de agosto de 2024, se comunicó vía correo electrónico a C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. la pérdida de la Buena Pro de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

del Estado, al no haber presentado los documentos para la suscripción del contrato, al no haber efectuado la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato.

7. Que, mediante escrito N° 01, con registro N° 22947-MP15, de fecha 08 de agosto de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el postor C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., presento Recurso de Apelación.
8. Que, mediante Resolución N° 3195-2024-TCE-S6 de fecha 16 de setiembre de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió que "la entidad evalúe los documentos presentados por el Impugnante para el perfeccionamiento del contrato, y de corresponder formule sus observaciones conforme el artículo 141 del Reglamento y las bases del procedimiento de selección.
9. Que, mediante Carta N° 190-2024-MDSJL/OGAF-OA de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, se notificó al postor C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. las observaciones planteadas a los documentos presentados para la suscripción del contrato, otorgándole el plazo de tres (03) día hábil.
10. Que, mediante Carta N° 004-2025-MDSJL/OGAF-OA de fecha 16 de enero de 2025, se comunicó vía correo electrónico a C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. la pérdida de la Buena Pro de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber efectuado la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato.
11. Que, de fecha 27 de enero de 2025, se cumplió el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, quedando administrativamente firme.

En mérito a ello, de la evaluación de las actuaciones administrativas, podemos resumir que los postores no han efectuado diligentemente la acreditación de los documentos para la suscripción de contrato, toda vez que, no cumplió con acreditar correctamente conforme las condiciones señaladas en las Bases Integradas y de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones; por ello al no existir ninguna oferta valida se realizó la **DECLARATORIO DE DESIERTO** del presente procedimiento.

Por lo expuesto, con fecha 28 de enero de 2025, a través de la plataforma del SEACE se procedió a publicar la declaratoria de **DESIERTO** del presente procedimiento de selección.

Ahora teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos precedentes, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 65.2 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: "65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)", corresponde que esté órgano colegiado justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión de dicho procedimiento, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocarse nuevamente.

Al respecto, este colegiado de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, ha evidenciado que las causas que motivaron la declaratoria de desierto, se debió a factores externos no relacionados al requerimiento ni a la determinación del valor referencial, pero si a factores propios de los postores ya que no cumplieron con acreditar con lo exigido en las bases integradas siendo su exclusiva responsabilidad que los documentos para la suscripción del contrato hayan contenido todo lo exigido en las bases integradas, dejando en clara evidencia que este motivó que el presente procedimiento haya devenido en Declaratoria de Desierto.

<sup>1</sup> **Artículo 65° Declaratorio de Desierto:**

65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida.

65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiendo adoptar medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

En relación a ello este colegiado recomienda se realice la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada de conformidad con lo establecido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, deberá efectuarse la actualización del expediente técnico al encontrarse este vencido.

En ese sentido bajo lo expuesto y en cumplimiento de la norma antes incoada, se concluye que se derive el presente informe a la Subgerencia de Obras Públicas para que este realice la actualización del expediente técnico, y una vez cumplido remita al comité de selección a fin que realice la convocatoria de la contratación de la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Javier Perez de Cuellar, en el Centro Poblado Comuna 13, Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima del Departamento de Lima" – CUI N° 2634412, dando así estricto cumplimiento a las normas de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Agradeciéndole la atención que le brinda a la presente, me despido de usted.

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
\_\_\_\_\_  
**JOHN ANTHONY HORNA GARCIA**  
JEFE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO

JAHG/gylm  
cc.: